"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 2062 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, N 6 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº 032619 de fecha 20 de Septiembre del 2017, formulado por: MOISES CHARCA TIQUE, Identificado con documento nacional de identidad N°80028928, con domicilio real en la Asociación de Vivienda Tumbes, Mza. E, lote 01, Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0058855, aplicada en fecha 16 de setiembre del 2017, con código de infracción M-28.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 16 de Septiembre del 2017 se impuso al conductor de la unidad Vehicular de placa de rodaje ADM-763, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 0058855, por la infracción: M-28, que consiste en: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % de la UIT. y la sanción con 50 puntos en su record de conductor.

Que, mediante el expediente N° 032619 del fecha 20 de Septiembre del 2017, el administrado sancionado solicita se declare la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito bajo los siguientes argumentos: Que se le impuso la papeleta de infracción al tránsito, "por que no portaba la póliza de seguro contra accidentes de tránsito vigente" de su unidad de placa de rodaje ADM-763, y que en realidad si cuenta con los documentos al día, y que resalta que por olvido no portaba la misma al momento de la intervención, sin contemplar la explicación del caso el efectivo policial interviniente le aplico la papeleta cuestionada.

Que de los medios de prueba que adjunta el administrado en formato de copia simple y que sustentan su solicitud, se puede advertir que, la fecha de compra de la póliza de seguro de LA POSITIVA SEGUROS, de código -05-23754031 REGISTRA FECHA 16 de Septiembre del 2017, A HORAS 9:23 (se entiende horas de la mañana por la atencion de horario de venta de la poliza de seguro) la misma que fue verificada en el sistema electrónico de la Aseguradora. La papeleta de infracción Nro. 058855 fue colocada en fecha 16 de Septiembre del 2017 a Horas 20:39 (pasado meridiano). De lo se dilucida que, el administrado al momento de la sanción ya contaba con la póliza de seguro SOAT adquirida, pero que no la portaba; en consecuencia la papeleta de infracción debe reorientarse a la sanción con código de infracción G-25 "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo". Con una sanción del 8% de la UIT, y de 20 puntos.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado , la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.









SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADA la solicitud de Nulidad Papeleta de Infracción Nº 0058855, de fecha 16 de Septiembre del 2017 con código de infracción M-28, Presentado por: MOISES CHARCA TIQUE. A través del expediente administrativo N°032619. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. DE OFICIO REORIENTAR, la papeleta de Infracción al Transito Nº 0058855 aplicada en fecha 16 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-28. A la sanción con código de infracción G-25 por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo". Correspondiendo cumplir con la obligación pendiente de pago que asciende al 8% de la UIT. Vigente y la sanción de 20 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tíene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado: MOISES CHARCA TIQUE, con domicilio real en la Asociación de Vivienda Tumbes, Mza. E, lote 01, Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPALIDAD PREVINCIAL MARISCAL NIETO Ard. Helbert/G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

